

**JUZGADO MERCANTIL**  
**NÚMERO 5 DE VALENCIA**

**Procedimiento: Concurso persona física 000130/2023 - 3**

**Deudor:** [REDACTED]

**MAGISTRADO: D. JORGE DE LA RUA NAVARRO**

**AUTO n.º 16/24**

En VALENCIA, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** *-En el presente procedimiento, por el deudor se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho. De la solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones, habiéndose aportado las tres últimas declaraciones de IRPF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501.3 TRLC.*

**SEGUNDO.** *-No se ha presentado oposición por parte de los acreedores a la concesión de la exoneración.*

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO. -EXONERACIÓN REQUISITOS.**

La Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que los concursos declarados antes de la entrada en vigor de la presente ley se registrarán por lo establecido en la legislación anterior y por excepción, se registrarán por la presente ley, las solicitudes de exoneración del pasivo que se presenten después de su entrada en vigor.

Habiéndose instado la exoneración del pasivo insatisfecho tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022, resulta de aplicación al presente expediente, la nueva regulación contenida en los artículos 486 y siguientes del TRLC.

Para el caso de que concurran los requisitos antes señalados, el artículo 489 TRLC prevé la extensión de la exoneración, que incluye la totalidad de las deudas insatisfechas a excepción de los supuestos recogidos:

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor.

En este caso, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma y el deudor persona física es de buena fe pues ningún acreedor lo ha cuestionado.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en la Ley, por lo que procede la concesión de la exoneración definitiva de los créditos, incluidos los no comunicados, siempre que no tengan la condición legal de no exonerables. En caso de deuda con garantía real, le resultará de aplicación, por analogía, lo dispuesto en el artículo 492 bis.2 TRLC.

Los acreedores afectados deberán comunicar a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO:** Reconocer la **EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO** a D<sup>a</sup> [REDACTED] alcanzado la misma a la totalidad de los créditos, tanto comunicados como no comunicados, siempre que no tengan la condición legal de no exonerables de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico SEGUNDO de la presente resolución.

El **pasivo no satisfecho EXONERADO** se debe considerar **inexigible**, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se exoneran.

Los acreedores afectados deberán comunicar a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros

La **CONCLUSION** del concurso de D<sup>a</sup> [REDACTED] cesando respecto del mismo todos los efectos de la declaración del concurso, **una vez sea firme la presente resolución.**

Notifíquese esta resolución al concursado y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal, al objeto de dar publicidad al presente auto y remítanse exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación en cuanto a la decisión de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo.